



CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CRÉDITOS “HOGAR PARA TU FAMILIA” QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LO SUCESIVO MENCIONADO COMO “EL INFONAVIT”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR JOSÉ FERNANDO LEÓN NAVA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO REGIONAL EN TLAXCALA, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN ADELANTE MENCIONADO COMO “EL PODER JUDICIAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAGISTRADA ELSA CORDERO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- Declara “EL INFONAVIT” que:

1.1 Es un Organismo de Servicio Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Abril de 1972 y que tiene como objeto fundamental administrar los recursos del Fondo Nacional para la Vivienda y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores derechohabientes obtener crédito barato y suficiente para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de viviendas cómodas e higiénicas así como pago de pasivos, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores, en cumplimiento a lo señalado por la Fracción XII del Apartado “A” del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

1.2 El Consejo de Administración emitió la resolución RCA-4166-04/13, dictada en la Sesión número 744 celebrada el 24 de Abril de 2013, mediante en la cual se aprobó que el Instituto, para que sin utilizar recursos del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pueda prestar servicios de originación de crédito y cobranza a las diversas entidades públicas y privadas, aprovechando su infraestructura y capacidad disponible para atender a personas sin acceso a financiamiento a la vivienda, ya sea porque no existe un sistema de seguridad social en materia de vivienda en sus Entidades Federativas o Municipios o porque el mismo sea insuficiente para dar crédito a todos los demandantes del mismo.

1.3 El Doctor José Fernando León Nava, en su carácter de Delegado Regional del



Infonavit en el Estado de Tlaxcala, está facultado para suscribir el presente Convenio, personalidad que acredita mediante Escritura Pública Número 32,631, Volumen 761, de fecha 07 de Septiembre de 2015, pasada ante la Fe del Licenciado Alfredo Caso Velázquez, Notario Público Número 17 del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla de Baz.

1.4 Tiene como domicilio legal, Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard Revolución Número 56, Colonia Atempan, Código Postal 90010, en la Ciudad de Tlaxcala, en el Estado de Tlaxcala.

2.- Declara “LA ENTIDAD FEDERATIVA” que:

2.1 El artículo 79 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, determina que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, que es el órgano supremo, en Juzgados de Primera Instancia, y contará con un Consejo de la Judicatura y un Centro de Justicia Alternativa.

2.2 De Conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 30 apartado C, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Magistrada Elsa Cordero Martínez, en su carácter de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, representa legalmente al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y consecuentemente tiene facultades para celebrar el presente Convenio.

2.3 La personalidad de la Magistrada Elsa Cordero Martínez, se acredita con la copia certificada en lo conducente, del acta número 05/2015, de la Sesión de Pleno Extraordinaria Solemne del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, celebrada el tres de marzo de dos mil quince, en la que consta que fue electa Presidenta de dicho Órgano Colegiado.

2.4 Las obligaciones que asume conforme al presente Convenio no violan las disposiciones legales y reglamentarias que rigen en materia presupuestal, laboral, administrativa y/o de vivienda.

2.5 No existen restricciones o requisitos establecidos en las leyes aplicables que le impidan o condicionen realizar descuentos y retenciones al salario de los Trabajadores, en los términos que se establecen en el presente Convenio.

2.6 Tiene la capacidad legal, organizacional, técnica y financiera para dar cabal y puntual cumplimiento a las obligaciones asumidas en términos de éste Convenio.

2



2.7 Tiene el interés en celebrar el presente Convenio para apoyar a sus trabajadores en la obtención de créditos para adquisición de vivienda por parte de Entidades Financieras, cuando dichos créditos sean formalizados y administrados por “EL INFONAVIT”.

2.8 Para los efectos de la celebración, cumplimiento del objeto y ejecución del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución número 23, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90000.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” están conformes en sujetar los derechos y obligaciones que adquieren y asumen a los términos y condiciones estipulados en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEFINICIONES: Para efectos del presente convenio, los términos con mayúscula inicial que a continuación se señalan tendrán el significado que se les atribuye en la presente cláusula y serán utilizados en forma singular o plural, según corresponda:

Amortización Mensual: significa la suma de dinero que el Trabajador está obligado a cubrir mensualmente conforme al Contrato de Crédito y en concepto de pago parcial para la amortización del Saldo Insoluto del Crédito.

Amortización Mensual Ajustada: significa la Amortización Mensual que el Trabajador está obligado a cubrir mensualmente conforme al convenio modificatorio del Contrato de Crédito o al convenio de reestructuración de los términos y condiciones financieras del Crédito.

Contrato de Crédito: significa el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria por el que se abre u otorga un crédito simple con garantía hipotecaria al Trabajador para la adquisición de una vivienda, con arreglo al Programa.

Contrato de Garantía SHF: significa el Contrato Normativo de Garantía de Primera Pérdida que tienen celebrado “**LA SHF**” y la Entidad Financiera de que se trate, mediante el cual “**LA SHF**” garantiza a esa Entidad Financiera el pago de los Créditos otorgados con arreglo al Programa y durante un cierto plazo, sujeta la garantía a ciertos términos y condiciones de procedencia para el pago de los Créditos.



Contrato de Comisión Mercantil: significa el contrato celebrado por “EL INFONAVIT” y la Entidad Financiera mediante el cual “EL INFONAVIT” se obliga a prestar a la Entidad Financiera servicios de originación, administración y cobranza de Créditos con garantía hipotecaria con arreglo al Programa.

Convenio de Adhesión: significa el Convenio a través del cual “EL PODER JUDICIAL” suscriba con el Fiduciario correspondiente para incorporarse como Fideicomitente Adherente al Fideicomiso Irrevocable De Administración y Dispersión de Recursos para ejercer la Garantía SHF, asumiendo todas y cada una de las obligaciones y/o derechos previstos para los Fideicomitentes en los términos previstos en el mismo.

Crédito: significa el crédito individual con garantía hipotecaria que se otorga o ha sido otorgado a un Trabajador mediante un Contrato de Crédito, cuya originación, administración y cobranza la realiza “EL INFONAVIT” con arreglo al Contrato de Servicios y al Programa.

Entidad Financiera: significa la institución de banca múltiple que, con arreglo al Programa, encarga la originación, administración y cobranza de los Créditos a “EL INFONAVIT”, en los términos del Contrato de Comisión Mercantil.

Garantía SHF: significa la garantía de pago de los Créditos que otorga “LA SHF” a la Entidad Financiera contra el pago de una contraprestación, en los términos pactos en el Contrato de Garantía SHF.

Programa: significa el programa de otorgamiento de créditos “Hogar Para Tu Familia” que tiene establecido “EL INFONAVIT”, con las características crediticias que se describen en el documento “Características del Producto”, mismo que se agrega a este Convenio como su Anexo “A”.

Subsidio: significa la suma de dinero que “EL PODER JUDICIAL” entrega a título de subsidio al Trabajador que recibe un Crédito individual conforme al Programa, la cual “EL PODER JUDICIAL” entrega a “LA SHF”, por cuenta y orden del mismo Trabajador, en concepto de pago de la contraprestación correspondiente a la Garantía SHF que se constituya por dicho Crédito.

Trabajador: significa el trabajador de “EL PODER JUDICIAL” que es elegible para obtener un Crédito de conformidad con el Programa, mediante la celebración del correspondiente Contrato de Crédito.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO: “LAS PARTES” se obligan a coordinarse y realizar con oportunidad las acciones necesarias que se pactan especialmente en este instrumento o que naturalmente les correspondan, según su respectiva función, para hacer posible y facilitar que los Trabajadores de “EL PODER



JUDICIAL” obtengan Créditos para la adquisición de viviendas con arreglo al Programa y que **“EL INFONAVIT”** realice de la mejor manera la administración y cobranza de los Créditos para beneficio de los mismos Trabajadores.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior, **“LAS PARTES”** se obligan a actuar con suma diligencia para resolver conjuntamente y de buena fe las situaciones no previstas en este convenio, con el mismo fin de favorecer que se otorguen los Créditos a los Trabajadores y facilitar la administración y cobranza que realice **“EL INFONAVIT”** de los Créditos otorgados.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL “PODER JUDICIAL”:

1. Promover el Programa entre sus Trabajadores mediante la realización de campañas publicitarias y promocionales permanentes, las que podrá realizar conjuntamente con **“EL INFONAVIT”**.
2. Recibir y ejecutar las instrucciones irrevocables que sus Trabajadores le den para el efecto de que **“EL PODER JUDICIAL”** realice las retenciones al salario periódico que éstos devenguen, las cuales invariablemente deberán ser por las sumas correspondientes a las Amortizaciones Mensuales a que se hayan obligado a cubrir conforme a los Contratos de Crédito.

Para la ejecución de la obligación estipulada en el párrafo anterior:

- a) **“EL PODER JUDICIAL”** sólo aceptará las instrucciones irrevocables que le den los Trabajadores, si las mismas se emiten invariablemente en los mismos términos a los del modelo de Carta de Instrucción Irrevocable de Descuento, Retención y Pago que se agrega a este convenio como su Anexo “B” para formar parte integrante del mismo.
- b) **“EL PODER JUDICIAL”** hará las retenciones conforme a las instrucciones irrevocables recibidas de sus Trabajadores, durante el tiempo en que éstos tengan relación laboral con **“EL PODER JUDICIAL”** y mientras los respectivos Créditos estuvieren insolutos.
- c) En el caso de que **“EL INFONAVIT”**, y el Trabajador pactaren la reestructuración del Crédito otorgado a éste, **“EL PODER JUDICIAL”** continuará haciendo las retenciones por las sumas correspondientes a las Amortizaciones Mensuales Ajustadas.
- d) En el caso de que un Trabajador dejare de prestar sus servicios laborales para **“EL PODER JUDICIAL”** y con posterioridad volviere a prestar al mismo sus servicios laborales, ésta tendrá por prorrogada de pleno



derecho, la Carta de Instrucción Irrevocable de Descuento, Retención y Pago que el Trabajador le hubiere dado inicialmente, sin necesidad de que el Trabajador ratifique su voluntad que manifestó originalmente en dicha Carta, ni de que manifieste su voluntad de prorrogar la vigencia de ésta. En consecuencia, **“EL PODER JUDICIAL”** reiniciará las retenciones en los mismos términos establecidos en la Carta de Instrucción Irrevocable de Descuento, Retención y Pago y en esta cláusula.

3. Entregar a **“EL INFONAVIT”** las respectivas sumas dinerarias retenidas, conforme a lo estipulado en el párrafo 2 anterior, por cuenta y orden de sus Trabajadores y en concepto de pago de las Amortizaciones Mensuales.

Para la ejecución de la obligación estipulada en el párrafo anterior, la entrega a **“EL INFONAVIT”** de las sumas dinerarias correspondientes a las Amortizaciones Mensuales deberá realizarse en el tiempo y conforme al Procedimiento de Operación que se conviene en el Anexo “C” que se agrega a este convenio para formar parte integrante del mismo.

En el supuesto de que **“EL PODER JUDICIAL”** omita o se retrase en entregar a **“EL INFONAVIT”** las sumas dinerarias retenidas a los Trabajadores de acuerdo a lo pactado en el mencionado Anexo “C”, **“EL PODER JUDICIAL”** acepta y reconoce que será responsable de los intereses moratorios que podrían generarse en cada uno de los créditos otorgados a los Trabajadores.

6

4. Cubrir, con el carácter de subsidio otorgado al Trabajador, la contraprestación de la Garantía SHF que se constituya por cada Crédito individual que se otorgue al Trabajador conforme al Programa.

Para la ejecución de la obligación estipulada en el párrafo anterior, **“EL PODER JUDICIAL”** se obliga a:

- a) Realizar la aportación al Fideicomiso de la(s) cantidad(es) de dinero suficiente(s) y necesaria(s) para cubrir el pago de la contraprestación de la Garantía SHF por cada Crédito individual que se otorgue a los Trabajadores, y a entregar en depósito dicho fondo a **“LA SHF”** de conformidad con el Convenio de Adhesión; y
- b) Realizar las aportaciones al Fideicomiso de las cantidades de dinero que acuerde periódicamente con **“EL INFONAVIT”**, mediante el intercambio de comunicaciones escritas que **“LAS PARTES”** se envíen para tal efecto.

“EL PODER JUDICIAL” reconoce y acepta que, se otorgarán Créditos a los Trabajadores en los términos establecidos para la ejecución del Programa, si y sólo si los Créditos son garantizados con la Garantía SHF. En virtud de lo anterior, **“EL PODER JUDICIAL”** asimismo acepta y reconoce que tendrá que



haberse adherido al Fideicomiso y realizado las aportaciones de las cantidades necesarias y suficientes para el pago de la contraprestación de la Garantía SHF, al efecto de que se otorguen los Créditos de que se trate.

5. Celebrar el Convenio de Adhesión, en términos similares al formato que se agrega a este Convenio como su Anexo "D", con base en el cual se realizarán las operaciones de custodia, en reporto y directo, con títulos representativos de deuda en el Mercado de Valores, manteniendo en custodia los valores que **"EL PODER JUDICIAL"** le encomiende al Fideicomiso.

6. Notificar a **"EL INFONAVIT"** de la terminación o suspensión de la relación laboral que tuviere el Trabajador con **"EL PODER JUDICIAL"**, cualquiera que fuere la causa de la terminación o suspensión, por los medios señalados en el Procedimiento de Operación y dentro de los 5 días hábiles siguientes al en que ello ocurra.

7. Proporcionar a **"EL INFONAVIT"** la información que éste le solicite sobre las retenciones efectuadas a los Trabajadores y la causa de la variación en el monto de las retenciones a que estuviere obligado a realizar, de conformidad con el Procedimiento de Operación.

8. Realizar exacta y puntualmente las acciones y tareas operativas que se establecen en el Procedimiento de Operación.

7

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL INFONAVIT":

1. Promover el Programa entre los Trabajadores de **"EL PODER JUDICIAL"** mediante la realización de permanentes campañas publicitarias y promocionales, las que podrá realizar conjuntamente con **"EL PODER JUDICIAL"**.

2. Realizar su mejor esfuerzo para dar cumplimiento estricto y puntual a los Contratos de Comisión Mercantil que tenga celebrados con las Entidades Financieras para la originación, administración y cobranza de los Créditos que se otorguen a los Trabajadores, de modo tal que **"EL INFONAVIT"** mantenga permanentemente su carácter de administrador y mandatario de las Entidades Financieras para la administración y cobranza de dichos Créditos, por todo el tiempo en que los Trabajadores tengan relación laboral con **"EL PODER JUDICIAL"**.

3. Realizar, conforme a lo estipulado en el párrafo 4 de la cláusula tercera, las acciones necesarias para que **"EL PODER JUDICIAL"** realice las aportaciones correspondientes al Fideicomiso, y para que dichas sumas dinerarias sean aplicadas en su oportunidad para el pago de la contraprestación de la Garantía



SHF, según lo convenido en el Convenio de Adhesión y en el Contrato de Garantía SHF.

4. Aceptar los mandatos que los Trabajadores le otorguen para el efecto de que reciba las sumas dinerarias retenidas por “**EL PODER JUDICIAL**”, mismas que le son entregadas en concepto de pago de las correspondientes Amortizaciones Mensuales conforme a lo estipulado en los parágrafos 2 y 3 de la cláusula tercera, con la finalidad de que se tenga por realizado en tiempo el pago de las Amortizaciones Mensuales.

5. Realizar oportunamente las acciones necesarias para la reclamación de la Garantía SHF, en los términos convenidos en el respectivo Convenio de Adhesión y en el Contrato de Garantía SHF.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN: Para la ejecución del presente instrumento legal, “**LAS PARTES**” acuerdan realizar exacta y puntualmente las acciones y tareas que les correspondan conforme a lo establecido en el Procedimiento de Operación.

En el caso de cualquier situación no prevista en el Procedimiento de Operación, “**LAS PARTES**” intercambiarán la información pertinente sobre la situación no prevista que se presente y acordarán la solución operativa que mejor la resuelva, en el entendido de que siempre actuarán en el sentido de favorecer el desarrollo de un procedimiento operativo ágil y eficaz en aras del mejor interés de los Trabajadores que reciban Créditos con arreglo al Programa.

SEXTA.- ENLACES: Por parte de “**EL INFONAVIT**” se nombra al Titular de la Gerencia de Administración de Portafolio de Terceros el Licenciado Francisco Javier Llamas Encinas al correo electrónico fjllamas@infonavit.org.mx y por parte de “**EL PODER JUDICIAL**” al Titular del Área de Tesorería C.P. Floriberto Pérez Mejía al correo electrónico floriberto-pm@outlook.com, bancatribunal@hotmail.com para efectos de favorecer una mejor y oportuna comunicación que permita el cumplimiento de este Convenio.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: “**LAS PARTES**” convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD: “**LAS PARTES**” convienen y se obligan en que toda la información que hayan recibido para dar cumplimiento al presente convenio tiene el carácter de confidencial, siendo de uso exclusivo de las mismas

para la consecución de sus fines y no podrá ser difundida a terceros de conformidad con el Artículo 69 del Código Fiscal de la Federación; 31, último párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; Artículos 56, 57 y 58 de los Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información, Archivos y Protección de Datos Personales del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores y demás legislación relativa y aplicable; por lo tanto, mantendrán en todo tiempo dicha información como confidencial de conformidad con lo estipulado en el presente documento legal. Asimismo, se obligan a no divulgarla por algún documento, medio escrito, verbal, visual, electrónico, magnético, planos, dibujos, diagramas o de cualquier otra forma, sin autorización previa de la otra parte; salvo los casos en que se trate de juicios y procedimientos en que sean parte y en los casos previstos por ley, situación en la cual deberá hacerse saber a la otra parte de esa circunstancia en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

Con el objeto de lograr la no divulgación a que se refiere la presente cláusula, **“LAS PARTES”** se obligan a proteger la información que reciba cada una de la otra y a tomar las medidas necesarias, para asegurarse que sólo sea conocida por un número restringido de sus funcionarios directamente relacionados con los fines para los que se proporciona la información, en los términos de este convenio.

“LAS PARTES” se dan por enteradas de que cualquier acto de revelación o divulgación de la información, les harán acreedoras tanto a ellas como a sus funcionarios, de las sanciones contenidas en las leyes aplicables, responsabilidad de la que harán saber a estos últimos que de manera directa e indirecta, manejen la información confidencial materia de este convenio.

“EL PODER JUDICIAL”, como excepción a lo estipulado en esta cláusula autoriza a **“EL INFONAVIT”** para que utilice la información agregada de los créditos otorgados a Trabajadores al servicio del Poder Judicial al amparo de este convenio para efectos de divulgar o promover el Programa.

NOVENA.- VIGENCIA: La vigencia del presente convenio iniciará el día de su firma y será indefinida, y sólo podrá darse por terminado de común acuerdo por **“LAS PARTES”**, mediante aviso por escrito que, con 30 días naturales de anticipación, se dé a la otra parte.

En este último caso, **“LAS PARTES”** acuerdan cumplir con todas y cada una de las obligaciones pactadas hasta la fecha de terminación y tomarán conjuntamente las medidas necesarias para evitar los perjuicios que se pudieren llegar a causar a con dicha terminación.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES O ADICIONES: El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por **“LAS PARTES”** las cuales, deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de su suscripción.



Asimismo, los asuntos relacionados con el objeto del presente convenio que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por “**LAS PARTES**” y las decisiones que se tomen en este sentido, deberán hacerse por escrito, anexando dichas decisiones como partes integrantes del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN: El presente convenio podrá rescindirse en cualquier momento, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo, siendo a cargo del responsable el pago de daños y perjuicios que tal incumplimiento ocasione.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONTRADICCIÓN ENTRE DOCUMENTOS: En caso de que llegare a existir alguna contradicción entre los términos del presente convenio y sus Anexos, las disposiciones contenidas en este instrumento prevalecerán y regirán la relación entre “**LAS PARTES**” en todo lo concerniente con el cumplimiento del objeto del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: “**LAS PARTES**” convienen que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que procurarán que toda controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento y operación el mismo sea resuelta amigablemente y de común acuerdo.

DÉCIMA CUARTA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES: “**LAS PARTES**” convienen, para todo lo relacionado con el presente Convenio y para todas las notificaciones, comunicaciones o avisos que las mismas deban de darse en cumplimiento del documento legal, en señalar como sus domicilios los citados en el capítulo de Declaraciones de este documento.

En caso que cualquiera de “**LAS PARTES**” cambiara su domicilio, deberá notificarlo a la otra parte con cuando menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento, o. en caso contrario, se entenderá que los avisos, notificaciones o comunicaciones que conforme a este Convenio deban darse, surtirán efectos legales en el último domicilio así informado a la otra parte.

DÉCIMA QUINTA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS: “**LAS PARTES**” convienen en los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este Convenio, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente, no se considerará que definan, limiten o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efecto de su interpretación y cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, “**LAS PARTES**” se someten a las leyes aplicables y tribunales



competentes, en el Estado de Tlaxcala por lo que expresamente renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente convenio y enteradas **“LAS PARTES”** de su alcance y fuerza legal, lo firman en dos ejemplares en la Ciudad de Tlaxcala, en el Estado de Tlaxcala, el día 11 de diciembre de 2015.

“EL INFONAVIT”:

**DOCTOR JOSÉ FERNANDO LEÓN
NAVA.**

**DELEGADO REGIONAL DEL
INFONAVIT EN EL ESTADO DE
TLAXCALA.**

“LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

**MAGISTRADA ELSA CORDERO
MARTÍNEZ.**

**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO DE TLAXCALA**

11